



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

Mexicali, Baja California, a 28 de Julio de 2022.

C. SANTIAGO RESECK DUARTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**, promovido por el **C. SANTIAGO RESECK DUARTE**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, ubicado en la Zona Federal de la Playa Punta San Antonio, Municipio de San Quintín, Baja California; y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de Abril del 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 12 de Abril del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD020**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de Abril de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/019/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 21 al 27 de Abril de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 26 de Abril de 2022, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha del 2022, remite la página 3A de la sección Estatal **"El Mexicano"**, de fecha 25 de Abril de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 06 de Mayo del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada,

Página 1 de 8

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

Baja California.

5. Que el 10 de Mayo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 09 de Mayo del 2022, a petición de un ciudadano por su propio derecho, solicitó en tiempo y en forma que se sometiera al proceso de consulta pública el proyecto **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**.
6. Que a través del oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1024/22** de fecha 17 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa, informó al ciudadano que solicito la consulta pública en el punto inmediato anterior, que se determinó dar inicio a la consulta pública del **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**, y que el Manifiesto de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la oficina regional de esta Secretaría, ubicada en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera en Ensenada, B. C., y en la siguiente dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, ingresando la clave **02BC2022MD020**.
7. Que el 11 de Mayo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 09 de Mayo del 2022, mediante el cual una ciudadana, por su propio derecho solicitó en tiempo y en forma que se sometiera al proceso de consulta pública el **proyecto** referido.
8. Que a través del oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1025/22** de fecha 17 de Mayo del 2022, esta Unidad Administrativa informó a la ciudadana que solicito la consulta publica en el punto inmediato anterior, que se determinó dar inicio a la consulta pública del **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**, que el Manifiesto de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la oficina regional de esta Secretaría ubicada en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera en Ensenada, B. C., y en la siguiente dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, ingresando la clave **02BC2022MD020**.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1023/22** de fecha 17 de Mayo de 2022, esta Unidad Administrativa notifica al **promovente**, del inicio de la consulta pública de su proyecto, con fundamento en los Artículos 34 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo; en el mismo oficio se le requirió al **promovente**, con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicar en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, el extracto del proyecto **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como también se le solicito que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento antes citado, debería remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto del proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Y con fundamento en lo que establece el artículo 19 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa solicito le sean proporcionadas dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto en comento, de las cuales, deberá presentar directamente en esta Unidad Administrativa; mismas que deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del presente oficio. Dicho oficio fue notificado con fecha **10 de Junio del 2022**.

10. Que con fecha 21 de Junio del 2022, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 21 de Junio del 2022, mediante el cual la promovente, ingresó las 2 copias de la manifestación de impacto ambiental y la página 4c de la sección Estatal del periódico local **"El Mexicano"** de fecha 18 de Junio de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, lo anterior en atención a lo solicitado en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1023/22** de fecha 17 de Mayo del 2022; y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19, 40 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa dio atención a las solicitudes de consulta publica del **proyecto**.
- III. Que de acuerdo a la fecha de notificación del oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1023/22** de fecha 17 de Mayo de 2022, señalada en el Resuelve 10 del presente oficio; y a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA-
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso 5 incisos R) y S), que indica las obras o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y las obras en áreas naturales protegidas; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 39 y 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 del mismo Reglamento que establece que esta Unidad Administrativa del Estado de Baja California, tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto **"Aprovechamiento de piedra bola en Punta San Antonio, El Rosario, Baja California"**, promovido por el **Sr. Santiago Reseck Duarte**; mismo que ingresó a esta Unidad Administrativa el día 21 de Abril de 2022. De conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones de los Artículos 35 fracción III inciso a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 19 y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tal como fue señalado en los **Considerandos II, III, IV, V, VI y VII**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Turnar copia de la presente Resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para su conocimiento y atención procedente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1709/2022
BITACORA No. 02/MP-0891/04/22

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución, al **C. SANTIAGO RESECK DUARTE**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.
jlopez@sanquintin.gob.mx
C.C.P.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ. Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Calle Agricultura No. 1555 entre México y Durango. Col. Emiliano Zapata. La Paz, B.C.S.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc.

Página 8 de 8

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

